



Código de Seguridad
No manchar, debtar, ni romper
este código



7443544732398

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página 1 de 4

Póliza No: 1509005943 Sección/Modalidad: 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SE RV. G.TIA.ADJUDICACION)

Asegurado: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Doc.: 800051912

Domicilio: MARIANO ROQUE ALONSO Y PEDRO BLASIO TESTANOVA

Localidad: ASUNCION

Tomador: COMERCIAL NIMITY SRL

Doc.: 800293967

Domicilio: CALLE JUAN SINFORIANO BOGARIN Y ACCESO SUR NUMERO N° 905

Localidad: VILLA ELISA

Emisión: 15/09/2025 Vigencia Desde las: 09/09/2025 00:00hs. del Vigencia Hasta las: 09/10/2027 24.00hs. del Plazo en días: 761 Capital Máximo Asegurado: Gs. 8.988.626.-

La presente Póliza de Seguro es emitida en virtud del "Contrato" celebrado entre la "Compañía" y el "Asegurado", en el cual se estipula que la "Compañía" se obliga a pagar al "Asegurado" la suma asegurada en caso de siniestro, de acuerdo a las condiciones y modalidades que se detallan en el presente documento.

La "Compañía" se obliga a pagar al "Asegurado" la suma asegurada en caso de siniestro, de acuerdo a las condiciones y modalidades que se detallan en el presente documento.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con domicilio en MARIANO ROQUE ALONSO Y PEDRO BLASIO TESTANOVA, ASUNCION - PARAGUAY (EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 8.988.626. (Guaraníes: Ocho Millones Novecientos Ochenta Y Ocho Mil Seiscientos Veintiséis.)

que resulte obligado a efectuarle:

COMERCIAL NIMITY SRL, con domicilio en CALLE JUAN SINFORIANO BOGARIN Y ACCESO SUR NUMERO N° 905, VILLA ELISA - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

GARANTIA DE FULCUMPLIMIENTO DE CONTRATO SEGUN CONTRATO N° 29/2025 - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL PAQ N° 34726, PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - CONTRATO ABIERTO - BIEN ANUAL - ADRE PERIFERAMAR N° 465.230.

EL TOMADOR AUTORIZA SUFICIENTEMENTE QUE EN CASO DE VENCIMIENTO DEL PERIODO FACTURADO, SE FACTURARAN NUEVOS PERIODOS HASTA LA DEVOLUCION DE LA PÓLIZA.-

Esta Póliza de Seguro es emitida en virtud del "Contrato" celebrado entre la "Compañía" y el "Asegurado", en el cual se estipula que la "Compañía" se obliga a pagar al "Asegurado" la suma asegurada en caso de siniestro, de acuerdo a las condiciones y modalidades que se detallan en el presente documento.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 35/96 de fecha 08/07/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 19-0012 Res. N°: 230/99 Fecha: 25/05/1999

La presente Póliza de Seguro es emitida en virtud del "Contrato" celebrado entre la "Compañía" y el "Asegurado", en el cual se estipula que la "Compañía" se obliga a pagar al "Asegurado" la suma asegurada en caso de siniestro, de acuerdo a las condiciones y modalidades que se detallan en el presente documento.

Oficina Central Asunción
Avda. Aviadores del Chaco 2059
Encarnación, Itapúa
Ruta VI KM. 2,5

Ciudad del Este, Alto Paraná
Ruta Py 07 Edificio Manumby Salón Nro. 1
Santa Rita, Alto Paraná
Avda. Héroes del Chaco c/ calle Las Palmeras

Pedro Juan Caballero, Amambay
Calle Natalicio Talevera c/ calle Gral. Díaz
Katueté, Canindeyú
Ruta Internacional Py 03 c/ 11 de Septiembre

Concepción, Concepción
Presidente Franco c/ Yegros
Limpio, Central
Avda. San José, entre Gral. Elizardo Aquino y Cap. Medina





Póliza de Seguro N° 1509005943
Tomador: COMERCIAL NEMHY SRL

Emitido en ASUNCION, 15 de septiembre de 2025

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	272.727	Monto financ. Gs.:		300.000
I.V.A. s/Prima	272.727	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	300.000	0	15/09/2025	300.000
Interés p/finac.	0	Total		300.000
I.V.A s/interés	0			
Costo del Finac.	0			
Costo Final	300.000			

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dario Mostajo
Aprobado

Jorge Siquin
Controlador

Nombre: MOTA DOMINGO JUAN MIGUEL
DNI: 7001.384119501.2010.CRP.1. MONTANARI
Ciudad: ASUNCION
Móvil: 9141 1941 Tel: 6281 871200

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS "GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN"

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1 - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrita con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

RISGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2 - Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- Cuando el incumplimiento del mismo ocurra a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornados, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, transmisiones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3 - Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza. Dicha disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREMIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4 - El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro quedará configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador. Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
- Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

CLÁUSULA 5 - Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama telegrafado.

CONDICIONES GENERALES COMUNES - SEGURO DE CAUCIÓN

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza como a la Ley misma (Art. 715 C.C.). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Oficina Central Asunción
Avda. Aviadores del Chaco 2059

Encarnación, Itapúa
Ruta VI KM. 2,5

Ciudad del Este, Alto Paraná
Ruta Py 07 Edificio Mainumbi Salón Nro.1

Santa Rita, Alto Paraná
Avda. Heroes del Chaco c/ calle Las Palmeras

Pedro Juan Caballero, Amambay
Calle Natalicio Talavera c/ calle Gral. Díaz

Katueté, Canindeyú
Ruta Internacional Py 05 c/ 11 de Septiembre

Concepción, Concepción
Presidente Franco c/ Yegros

Limpio, Central
Avda. San José, entre Gral. Elizario Aquino y Cap. Medina





Póliza de Seguro N° 1509005943
Tomador: COMERCIAL NIMITY SRI

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente Póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

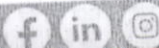
CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

Oficina Central Asunción
Avda. Aviadores del Chaco 2059
Encarnación, Itapúa
Ruta VI KM. 2,5

Ciudad del Este, Alto Paraná
Ruta Py 07 Edificio Mainumby Salón Nro. 1
Santa Rita, Alto Paraná
Avda. Héroes del Chaco c/ calle Las Palmeras

Pedro Juan Caballero, Amambay
Calle Natalicio Talavera c/ calle Gral. Díaz
Katueté, Canindeyú
Ruta Internacional Py 03 c/ 11 de Septiembre

Concepción, Concepción
Presidente Franco c/ Yegros
Limpio, Central
Avda. San José, entre Gral. Elizardo Aquino y Cap. Medina



Código de Seguridad
No menchar, debilar, ni romper
este código



Página N.º 4 / 4

Póliza de Seguro N.º 1509005943
Tomador: COMERCIAL NEMITY SRI

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 656 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma; deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

La presente póliza consta de 4 Páginas

Oficina Central Asunción
Avda. Aviadores del Chaco 2059

Ciudad del Este, Alto Paraná
Ruta Py 07 Edificio Mamumb y Selan N.º 1

Pedro Juan Caballero, Amambay
Calle Natalicio Talavera c/ calle Gral. Díaz

Concepción, Concepción
Presidente Franco c/ Yegros

Encarnación, Itapúa
Ruta VI KM. 2,5

Santa Rita, Alto Paraná
Avda. Héroes del Chaco c/ calle Las Palmeras

Katueté, Canindeyú
Ruta Internacional Py 03 c/ 11 de Septiembre

Limpio, Central
Avda. San José, entre Gral. Elizardo Aquino y Cap. Medina

